



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintitrés (23) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor JUAN CARLOS POMARE, quien actúa como apoderado judicial de la Señora LILIANA RONDON BRAVO, contra el Señor HAYENSON QUESADA PRADA, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda al demandado, quien durante dicho lapso no se pronunció. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Veintitrés (23) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0104-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por el demandante al momento de la presentación de la demanda, visibles de folios 6 a 21 del expediente, se decretara los testimonios de JORGE ENRIQUE RONDON LAMPREA, FANOR RONDON BRAVO y STEPHANY QUESADA RONDON, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento; para la recepción del testimonio de STEPHANY QUESADA RONDON, se oficiará a la Defensora de Familia del ICBF para que acompañe a la menor al momento de rendir su declaración.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 10 de junio de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,



SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles de folios 6 a 21 del expediente, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

3.1.2. Testimoniales: Decreta los testimonios de JORGE ENRIQUE RONDON LAMPREA, FANOR RONDON BRAVO y STEPHANY QUESADA RONDON, para la recepción del testimonio de STEPHANY QUESADA RONDON, se oficiará a la Defensora de Familia del ICBF para que acompañe a la menor al momento de rendir su declaración. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

CUARTO: Por Secretaria realicese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**